



4.1-79-18

RESOLUCION N°

2388

FECHA:

16 NOV. 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OPERANCIA DE LA CADUCIDAD DE QUE TRATA EL ARTICULO 38 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio calendado veintidós (22) de febrero del año dos mil siete (2007), los miembros del comité de verificación y control social de la vereda Los Linderos, presentaron una denuncia relacionada con los trabajos de limpias o desmonte de malezas en zonas protegidas.

Que por lo anterior, mediante auto No. 223 de fecha febrero veintiséis (26) de dos mil siete (2007), se dispuso la admisión de la denuncia, y en consecuencia se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular con el objeto de verificar los trabajos en mención.

Que la diligencia ordenada fue practicada el día veintinueve (29) de marzo de dos mil siete (2007) por el equipo de Acompañamiento Técnico Ambiental de Corpamag al programa de Familias Guardabosques, al predio denominado Cancún, ubicado en la Vereda Los Linderos, en jurisdicción del corregimiento de Guachaca en el Distrito de Santa Marta, se observó, tal como consta en el informe técnico obrante en el expediente, que se verificó una tala y quema, afectando fincas vecinas del lugar, especialmente a la finca de propiedad del señor Joaquín Trujillo y áreas de protección natural, y se informó que el comité de la Vereda Los Linderos responsabilizan a los señores Emerson Contreras y Arturo Acuña de tales hechos.

Que con fundamento en lo anterior, se expidió el auto No. 507 de fecha abril veintiséis (26) de dos mil siete (2007), mediante el cual se ordenó iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se ordenó la formulación del respectivo pliego de cargos.

Que no obra en el expediente dirección alguna de los presuntos infractores para efectos de notificaciones, ni su número de identificación, razón por la cual se expidieron las citaciones a los infractores para que surtieran las respectivas notificaciones personales del proveído en cita, no obstante, no fue posible entregar las citaciones y en consecuencia no se surtió la notificación personal en debida forma.

Que la ausencia de notificación en debida forma, afecta no solo la eficiencia del acto administrativo, sino que, de continuar el procedimiento, atentaría el debido proceso e incluso contra el derecho a la defensa que ostentan los señores Emerson Contreras y Arturo Acuña.

Que el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, imperativamente expresa:

“Caducidad respecto de las sanciones. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que



Se

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

U





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2388

16 NOV. 2011

tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (03) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.” (Cursiva fuera de texto.)

Que a la luz de lo dispuesto en la jurisprudencia, el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable. Puesto que la infracción terminó entre los meses de febrero y abril del año dos mil siete (2007), se concluye que solo hasta antes del mes de abril de dos mil diez (2010) esta Corporación se encontraba legitimada para imponer la sanción respectiva previo agotamiento del procedimiento que establecía el Decreto 1594 de 1984, por lo que a la fecha la caducidad de la sanción se produjo y en consecuencia así se declarará.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones administrativas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese la operancia de la caducidad de que trata el artículo 38 del código contencioso Administrativo, respecto del proceso sancionatorio iniciado mediante auto No. 507 de fecha abril veintiséis (26) de dos mil siete (2007), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración del artículo anterior, ordénese el archivo definitivo del expediente No. 3146.

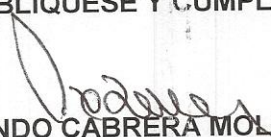
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la Gaceta de la Corporación, a cargo de CORPAMAG en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría 13 Judicial Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: En contra de la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E. [Signature]
Revisó: Liliana T. [Signature]
Exp. 3146



Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

